

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 309

(23 noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1890 del 20 de noviembre de 2019**, mediante la cual efectuó, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, identificado con Nit. 800.215.807-2, la sustracción temporal de 1,5813 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Conformación de la Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) – Cartón de Colombia Lote 6, en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarcá – Cajamarca”* en el municipio de Salento, departamento del Quindío. La sustracción temporal efectuada tiene un término de vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo.

Que, con fundamento en la sustracción temporal efectuada, la Resolución 1890 del 2019 impuso las siguientes obligaciones:

“ARTICULO SEGUNDO. – En el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-** presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Recuperación, en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, que contenga al menos los siguientes elementos:

- a. *Objetivos y metas del Plan de Recuperación*
- b. *Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación, teniendo en cuenta que, el material vegetal dentro de las acciones de revegetalización debe corresponder al bosque secundario presente en el área.*
- c. *Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades una vez establecidas las estrategias de restauración.*
- d. *Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el literal a.*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

ARTICULO TERCERO. – En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la aprobación del Plan de Recuperación, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- dará inicio a las actividades que este contemple.

Parágrafo 1. - En caso de cumplirse el plazo de tres (3) meses para dar inicio al Plan de Recuperación, sin que el área haya recobrado su condición de Reserva Forestal Nacional, el beneficiario iniciará las actividades correspondientes dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento de la sustracción temporal efectuada.

Parágrafo 2.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con al menos quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de las actividades correspondientes al Plan de Recuperación.

ARTICULO CUARTO. – Una vez aprobado e iniciado el Plan de Recuperación, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- presentará informes semestrales que den cuenta de su estado de avance, en los términos establecidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

ARTICULO QUINTO. – El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- implementará medidas de ahuyentamiento y manejo de fauna durante el desarrollo del proyecto.

A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentará un informe semestral en el que se detallen las actividades desarrolladas y se indiquen la metodología empleada y los resultados obtenidos.

ARTICULO SEXTO. – La sustracción temporal efectuada no exonera al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- de su obligación de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- la sustracción de unas áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento.

Parágrafo. - Una vez la autoridad ambiental competente decida la solicitud de sustracción de las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- allegará a esta Dirección copia del respectivo acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. – El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con al menos quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

ARTICULO OCTAVO. – (...)

Parágrafo 1. – Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**- allegará copia a esta Dirección. (...)

Que la Resolución 1890 del 2019 fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y quedó en firme el día 5 de diciembre de 2019.

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución 1890 de 2019, mediante radicado No. 19848 del 17 de julio de 2020, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**- allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio una propuesta de Plan de Recuperación Ecológica.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió los **Conceptos Técnicos No. 55 del 10 de julio de 2020 y No. 075 del 14 de septiembre de 2020**, a través de los cuales realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1890 de 2019, teniendo en cuenta para ello, la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** a través del radicado No. 19848 de 2020.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

Respecto al artículo 2 de la Resolución No.1890 del 20 de noviembre de 2019

• **Concepto Técnico No. 075 del 14 de septiembre de 2020**

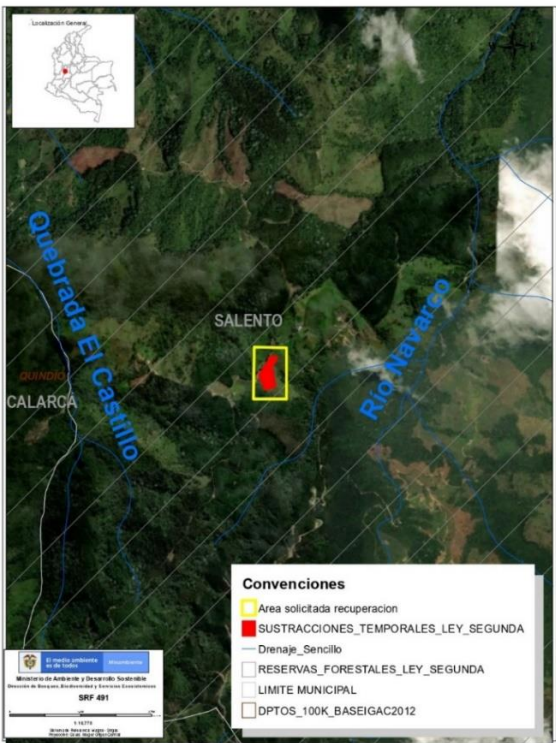
“El Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través el radicado No. 1-2020-19848 del 17 de julio de 2020 allegó el Plan de Recuperación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Dentro del cual se evidencia que:

La zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) – Cartón Colombia Lote 6, correspondiente a 1,58 hectáreas, se localiza en la vereda La Palmera del municipio de Salento, departamento del Quindío.

Tabla 10. Coordenadas de área propuesta para compensar

Norte	Este
996425,82	831309,69
996112,95	831308,37
993111,63	831110,59
996427,15	831112,57

Figura 8. Ubicación de área sustraída temporalmente y área propuesta para compensación



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

La propuesta de compensación presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, tiene como objetivo principal la revegetalización de la ZODME a través de especies forestales nativas para la recuperación del área.

De acuerdo a la estrategia de revegetalización de las superficies de los taludes con la especie *Pennisetum clandestinum* (Kikuyo) cuyo origen no corresponde al de zona, caracterizándose por su fácil propagación y resistencia, se hace necesario que se tenga en cuenta como tensionante. Inicialmente deberá ser incluido para dar estabilidad al área, sin embargo, posteriormente deberá ser manejado a través de las perchas con el objetivo de que el área siga su proceso natural sucesional y este sea eliminado.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

Respecto a la instalación de las perchas para el posamiento de aves deberá presentar la georreferenciación de cada una de ellas, con el fin de conocer su ubicación para su seguimiento y poder verificar la efectividad de las mismas.

En cuanto a las especies propuestas son apropiadas para el área, no obstante, se requiere ajustar los diseños de siembra de líneas o fajas de las especies arbóreas propendiendo que el uso de especies pioneras generen posteriormente las condiciones adecuadas para el buen crecimiento de especies tardías, adicional a ello se recomienda tener en cuenta los parches de ecosistemas naturales del entorno con el fin de generar áreas que hagan posible el flujo genético y/o sirvan de hábitat de la fauna y la flora presente en el área del proyecto.

*El horizonte temporal presentado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS requiere ser ajustado conforme las estrategias planteadas teniendo en cuenta la instalación de las perchas de aves para el manejo en el tiempo del pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) y la generación de un proceso sucesional.*

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, respecto a los indicadores presentados, se recomienda utilizar indicadores de riqueza y composición con el fin de demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando la periodicidad con la cual se realizará la medición de cada uno de los indicadores, la cual no debe ser mayor a un (1) año, adicionalmente se requiere agregar indicadores de seguimiento (cuantitativos y cualitativos) que permitan medir el avance de la implementación de las actividades propuestas y de esta manera poder diseñar estrategias de cambio en caso de no presentarse la efectividad diseñada inicialmente.

De acuerdo a la evaluación realizada no se evidencia que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS presente las metas del plan de recuperación, por lo tanto, se requiere que sean incluidas, estas, deben estar articuladas con los objetivos respecto a las acciones propuestas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad del plan de recuperación en el área sustraída temporalmente.”

Respecto al artículo 3 de la Resolución No.1890 del 20 de noviembre de 2019

- **Concepto Técnico No. 55 del 10 de julio de 2020**

Reitera lo concluido por el Concepto Técnico No. 55 de 2020 al señalar que “La propuesta del plan de recuperación de las áreas sustraídas no ha sido aprobada, en este sentido, la obligación no tendrá seguimiento dentro de esta vigencia.”

Respecto al artículo 4 de la Resolución No.1890 del 20 de noviembre de 2019

- **Concepto Técnico No. 55 del 10 de julio de 2020**

“La propuesta del plan de recuperación de las áreas sustraídas no ha sido aprobada, en este sentido, la obligación no tendrá seguimiento dentro de esta vigencia.

Se recuerda al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que una vez sea aprobado por esta Dirección el Plan de Recuperación e iniciadas las actividades del mismo, deberá presentar informes semestrales que den cuenta del avance de la ejecución del plan.”

- **Concepto Técnico No. 075 del 14 de septiembre de 2020**

“Se recuerda al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que una vez sea aprobado por esta Dirección el Plan de Recuperación e iniciadas las actividades del mismo, deberá presentar informes semestrales que den cuenta del avance de la ejecución del plan.”

Respecto al artículo 6 de la Resolución No.1890 del 20 de noviembre de 2019

- **Concepto Técnico No. 075 del 14 de septiembre de 2020**

“Se recoge lo que indica el Concepto Técnico No. 55 del 10 de julio de 2020 en cuanto a que se insta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS a entregar copia del respectivo acto administrativo o documento relacionado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, que soporte la sustracción del

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

área del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento, traslapado con el área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959.”

Respecto al artículo 7 de la Resolución No.1890 del 20 de noviembre de 2019

- **Concepto Técnico No. 075 del 14 de septiembre de 2020**

“El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, conforme la información dispuesta en el expediente SRF 491, no ha informado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, acerca del inicio de las actividades del proyecto, con lo cual está Autoridad Ambiental conozca del inicio de actividades dentro del área sustraída. (...)

Respecto al artículo 8 de la Resolución No.1890 del 20 de noviembre de 2019

- **Concepto Técnico No. 075 del 14 de septiembre de 2020**

“De acuerdo con el acervo documental presente en el expediente, se identifica que el INVIAS no ha presentado información alguna que indique acerca de los permisos, autorizaciones y / o licencias que fueron otorgadas al Instituto para el desarrollo de la actividad dentro de las áreas sustraídas temporalmente.

Por lo anterior, se recoge lo que indica el Concepto Técnico No. 55 del 10 de julio de 2020 en cuanto a que se insta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, allegar copia a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1890 del 20 de noviembre de 2019** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 1,5813 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Conformación de la Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) – Cartón de Colombia Lote 6, en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarcá – Cajamarca”* en el municipio de Salento, departamento del Quindío

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución 1890 del 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1890 del 2019, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en los **Concepto No. 55 y 75 de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1890 de 2019, la Dirección

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2 de la Resolución 1890 de 2019

Presentar un Plan de Recuperación

Teniendo en cuenta que Resolución 1890 del 2019 quedó en firme el día 05 de diciembre de 2019, el plazo de tres (3) meses otorgado en su artículo 2 finalizó el día 05 de marzo de 2020. En consecuencia, la propuesta de compensación presentada a través del radicado No. 19848 del 17 de julio de 2020 es extemporánea.

Frente al contenido de la información presentada, el Concepto 75 de 2020 concluye la pertinencia de requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** para que allegue información relacionada con: 1) las estrategias de manejo de la especie *Pennisetum clandestinum* (Kikuyo) que será utilizada en el marco de las actividades de revegetalización de los taludes, 2) la georreferenciación de las perchas para el posamiento de aves, 3) los diseños de siembra de líneas o fajas de especies arbóreas, 4) el horizonte temporal de las actividades de recuperación, y 5) los indicadores de riqueza y composición del programa de seguimiento y monitoreo.

Artículo 3 de la Resolución 1890 de 2019

Inicio de las actividades del Plan de Recuperación

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación está supeditado a la aprobación del Plan de Recuperación al que refiere el artículo 2 de la Resolución 1890 de 2019, no es procedente requerir su cumplimiento.

Artículo 4 de la Resolución 1890 de 2019

Informes semestrales sobre el estado de avance del Plan de Recuperación

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación está supeditado a la aprobación del Plan de Recuperación al que refiere el artículo 2 de la Resolución 1890 de 2019, no es procedente requerir la presentación de los mencionados informes semestrales.

Artículo 7 de la Resolución 1890 de 2019

Informar la fecha de inicio de las actividades del proyecto

Considerando que dentro del expediente SRF 491 no se evidencia información relacionada con la fecha de inicio de las actividades del proyecto, se reiterará al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** su obligación de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 1890 de 2019

Artículos 6 y 8 de la Resolución 1890 de 2019

Se requerirá al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** para que informe el estado del trámite para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas para el desarrollo del proyecto *“Conformación de la Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) – Cartón de Colombia Lote 6, en el marco de las obras para la*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarcá – Cajamarca” en jurisdicción del municipio de Salento, departamento del Quindío.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 16 del 09 de enero de 2019 “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, identificado con Nit. 800.215.807-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución 1890 de 2019, en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

Plan de recuperación:

1. Estrategia de manejo de las superficies de los taludes en los que se propone utilizar la especie *Pennisetum clandestinum* (Kikuyo).
2. Georreferenciación de cada una de las perchas para el posamiento de aves.
3. Ajustar los diseños de siembra de líneas o fajas de las especies arbóreas propendiendo por el uso de especies pioneras que posteriormente generen condiciones adecuadas para el crecimiento de especies tardías. Con el fin de generar áreas que hagan posible el flujo genético y/o sirvan de hábitat de la fauna y la flora presente en el área del proyecto, deben tenerse en cuenta los parches de ecosistemas naturales del entorno.
4. Ajustar el horizonte temporal, de manera que sea acorde con las estrategias planteadas, teniendo en cuenta para ello la implementación de las estrategias de manejo en el tiempo del pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) y la generación de un proceso sucesional.
5. Programa de seguimiento: Incluir indicadores de riqueza y/o composición que permitan evidenciar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando la periodicidad con la cual se realizará la medición de cada uno de los indicadores (no debe ser mayor a 1 año).
6. Agregar indicadores de seguimiento (cuantitativos y cualitativos) que permitan medir el avance de la implementación de las actividades propuestas y diseñar estrategias de cambio en caso de encontrarse con una actividad no efectiva.
7. Con el fin de evidenciar y evaluar el éxito y efectividad del Plan de Recuperación, articular las metas con los objetivos de las acciones propuestas y con los indicadores del proceso de monitoreo y seguimiento.

Artículo 2. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- para que, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 6 y 8 de la Resolución 1890 de 2019, en el

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”

término máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, informe el estado de avance en la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias necesarias para el desarrollo del proyecto *“Conformación de la Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) – Cartón de Colombia Lote 6, en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarcá – Cajamarca”* en el municipio de Salento, departamento del Quindío

Artículo 3.- REITERAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- la obligación establecida en el artículo 7 de la Resolución 1890 de 2019, conforme a la cual debe informar con al menos quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”*

Artículo 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Rafael Corredor O /Abogado Contratista
Revisó:	Karol Betancourt Cruz/ Abogada DBBSE
Concepto técnico:	No. 55 del 10 de julio de 2020 y No. 075 del 14 de septiembre de 2020
Expediente:	SRF 491
Auto:	“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 491”
Proyecto:	“Conformación de la Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) – Cartón de Colombia Lote 6, en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarcá – Cajamarca”
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-